CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

OFICIRNOR 8AJ N°22

ID N°76401

ANT. **:** Acta de Consejo Superior N°925 de fecha 09.10.2024.

REF. : No hay.

MAT. **:** Informa modificaciones en el Reglamento de Consejos de Coordinación Zonal.

SANTIAGO, 23 de diciembre de 2024

DE **:** **ANDREINA OLMO MARCHETTI**
DIRECTORA SUPLENTE
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A **:** **SRES. (AS) ADMINISTRADORES (AS) ZONALES**
SRES (AS). JEFES (AS) DE DEPARTAMENTO
SR. CONTRALOR INTERNO
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Por medio del presente documento, informo a Ud., que el "***Reglamento de Consejos de Coordinación Zonal***" ha sido modificado en sesión de Consejo Superior de 09 de octubre de 2024, que consta en Acta N°925, quedando el texto de la siguiente manera:

TEXTO MODIFICADO	TEXTO APROBADO EN SESIÓN QUE CONSTA EN ACTA N°910
Artículo 4°: El Consejo tendrá la siguiente composición; a) El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva; b) Un Ministro o Fiscal Judicial de la Corte de Apelaciones designado por ésta; c) Un Juez o Relator de la jurisdicción, elegido por sus pares; d) Un Administrador de Tribunal, Secretario, Consejero Técnico, Jefe de Unidad o Bibliotecario elegido por sus pares; e) Un funcionario del Escalafón de Empleados del Poder Judicial elegido por los miembros de dicho estamento; f) El Administrador Zonal de la Corporación Administrativa y El integrante al que se refiere la letra b) deberá ser nombrado por la Corte de Apelaciones respectiva, designándose también un suplente.	**Artículo 4°:** El Consejo tendrá la siguiente composición; a) El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva; b) Un Ministro o Fiscal Judicial de la Corte de Apelaciones designado por ésta; c)Un Juez o Relator de la jurisdicción, elegido por sus pares; d) Un Administrador de Tribunal, Secretario, Consejero Técnico, Jefe de Unidad o Bibliotecario elegido por sus pares; e) Un funcionario del Escalafón de Empleados del Poder Judicial elegido por los miembros de dicho estamento; f) El Administrador Zonal de la Corporación Administrativa y **g) El Administrador de la Corte de Apelaciones, quien solo tendrá derecho a voz.** El integrante al que se refiere la letra b) deberá ser nombrado por la Corte de Apelaciones respectiva, designándose también un suplente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BTFWXRCGSDW

Los integrantes a que se refieren las letras c), d) y e) serán elegidos mediante votación que se llevará a cabo cada año, durante el mes de marzo, y que coordinará el Secretario de la Corte de Apelaciones respectiva. La votación para las elecciones de Consejeros debe será secreta anónima y electrónica. El postulante que obtenga la más alta votación resultará electo como titular, la siguiente, la siguiente mayoría será electa como suplente. Los Consejeros electos permanecerán en sus funciones por un año, pudiendo ser reelegidos por dos periodos. Los nuevos Consejeros asumirán a contar del 15 de marzo del año para el cual sean elegidos para desempeñarse y deberán constituirse y celebrar su primera reunión, dentro de la segunda quincena de ese mes. En caso de impedimento o cese de funciones de alguno de los miembros elegidos será reemplazado por el suplente. Los Consejos de Coordinación Zonal tendrán un quórum mínimo para sesionar del cincuenta por ciento de sus integrantes. El Consejo de Coordinación Zonal será presidido por el Presidente de la Corte de Apelaciones y, en su ausencia, por el Ministro que lo integra. Actuará como Secretario y ministro de fe de sus acuerdos, el Administrador Zonal. Para los efectos de elaborar el acta respectiva este último designará a su subrogante de conformidad al artículo 14° del Reglamento Orgánico de la Corporación Administrativa.	Los integrantes a que se refieren las letras c), d) y e) serán elegidos mediante votación que se llevará a cabo cada año, durante el mes de marzo, y que coordinará el Secretario de la Corte de Apelaciones respectiva. La votación para las elecciones de Consejeros debe será secreta anónima y electrónica. El postulante que obtenga la más alta votación resultará electo como titular, la siguiente mayoría será electa como suplente. Los Consejeros electos permanecerán en sus funciones por un año, pudiendo ser reelegidos por dos periodos. Los nuevos Consejeros asumirán a contar del 15 de marzo del año para el cual sean elegidos para desempeñarse y deberán constituirse y celebrar su primera reunión, dentro de la segunda quincena de ese mes. En caso de impedimento o cese de funciones de alguno de los miembros elegidos será reemplazado por el suplente. **No podrá suplirse el cargo de integrante suplente del Consejo de Coordinación Zonal cuando el cargo de ese funcionario se sirva temporalmente o de manera definitiva en otra jurisdicción.** **No podrán participar en una misma sesión de Consejos de Coordinación Zonal los integrantes unidos por matrimonio, acuerdo de unión civil, vínculo de parentesco o convivencia de hecho; prefiriendo en su participación, a los integrantes establecidos en el siguiente orden: letra a), f), b), c), d), e) del inciso 1° de este artículo.** Los Consejos de Coordinación Zonal tendrán un quórum mínimo para sesionar del cincuenta por ciento de sus integrantes. El Consejo de Coordinación Zonal será presidido por el Presidente de la Corte de Apelaciones y, en su ausencia, por el Ministro que lo integra. Actuará como Secretario y ministro de fe de sus acuerdos, el Administrador Zonal. Para los efectos de elaborar el acta respectiva este último designará a su subrogante de conformidad al artículo 14° del Reglamento Orgánico de la Corporación Administrativa.
Artículo 11°: Los interesados en los cargos señalados en las letras c), d) y e) del artículo 4°, deberán presentar su postulación al Secretario de la Corte de Apelaciones respectiva, quien generará el listado de candidatos habilitados.	**Artículo 11°:** Los interesados en los cargos señalados en las letras c), d) y e) del artículo 4°, deberán presentar su postulación al Secretario de la Corte de Apelaciones respectiva, quien generará el listado de candidatos habilitados, **previa revisión de que estos no se encuentren ligados con uno de los integrantes del Consejo al cual postulan señalados en las letras a) o f) del**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BTFWXRCGSDW

	artículo 4°, por matrimonio, por un acuerdo de unión civil, vínculo de parentesco o convivencia de hecho. El secretario en cuestión, además, verificará que no exista alguno de los vínculos mencionados, entre los distintos postulantes.
El listado de candidatos deberá ser enviado al Departamento de Planificación y Control de Gestión de la Corporación Administrativa, a más tardar la penúltima semana de febrero a fin de incorporar los mismos al sistema de votación electrónica.	El listado de candidatos deberá ser enviado al Departamento de Planificación y Control de Gestión de la Corporación Administrativa, a más tardar la penúltima semana de febrero a fin de incorporar los mismos al sistema de votación electrónica.

Se hace presente que el Administrador de la Corte de Apelaciones, no podrá postular a cargos de representación en el Consejo de Coordinación Zonal.

El "***Reglamento de Consejo de Coordinación Zonal***" se encuentra en el repositorio de la *Intranet* del Poder Judicial destinado a la publicación de Normas y Procedimientos de la Institución, sección ***"Normas y Procedimientos → Reglamentos y Políticas → Reglamentos → Consejo de Coordinación Zonal"*.**

Lo anterior para su conocimiento, difusión y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Andreina Vittorina Olmo Marchetti
Director(S)
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro
19:42 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BTFWXRCGSDW